SEÑOR:
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ.
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ EMILIA LUENGAS Y OTRO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERNARDA ISABEL LUENGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2020-00050.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de tunja, identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.523.289, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADORA AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERNARDA ISABEL LUENGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**; por medio del presente escrito me dirijo a usted dentro del término legalmente previsto para ello, con el fin de formular ante su digno despacho, escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, debido que en el proceso no existe prueba alguna que acredite la posesión ejercida por los demandantes frente al predio descrito.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que no reposa probanza alguna que demuestre la posesión se haya realizado de forma pacífica e ininterrumpida.

TERCERO: NO ME CONSTA, habida consideración que el plenario no gravita medio probatorio alguno que demuestre que la posesión se haya ejercido por el tiempo indicado o bien que la misma se haya ejercido de forma pública, pacifica e ininterrumpida

CUARTO: NO ME CONSTA, porque no existe prueba en el juicio que acredite que el demandante haya realizado posesión material frente al predio mencionado en el hecho cuarto de la demanda.

QUINTO: NO ME CONSTA, debido que no existe prueba que acredite que desde las fechas estipuladas se esté realizando posesión sobre el predio.

SEXTO: NO ME CONSTA, porque no existe prueba en el juicio que acredite la existencia de la posesión que venia realizando el señor JORGE ELIAS LUENGAS, por ende ante la duda no puede existir posibilidad alguna de la sumatoria de posesión.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, porque no reposa prueba alguna que demuestre que el demandante haya completado el tiempo correspondiente para ser declarado poseedor.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado.

NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO: NO ME CONSTA, debido a que no existe en el acervo probatorio ningún documento que demuestre que se haya venido realizando posesión o bien si la misma se ha desarrollado de forma pacífica e ininterrumpida.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado toda vez que no se allega certificado de libertad y tradición o declaración juramentada alguna con la que se pueda acreditar la relación de vecinos que hay entre los demandantes y los señores mencionados en ese hecho.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado toda vez que no se allega certificado de libertad y tradición o declaración juramentada alguna con la que se pueda acreditar la relación de vecinos que hay entre los demandantes y los señores mencionados en ese hecho.

DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, debido a que en el presente juicio no existe probanza alguna que acredite con meridiana claridad los derechos reclamados por la parte accionante; por lo tanto estas pretensiones deben ser denegadas.

Conforme a lo anterior, le ruego a su señoría que despache desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones elevadas en el libelo demandador.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRESCRIPCIÓN: Sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno por parte de mi representada sobre los pedimentos del presente asunto, pues me opongo a todas y cada una de las pretensiones, formulo la presente excepción para todos aquellos supuestos derechos que sean objeto de esta figura legal extintiva.
De igual forma, formulo la presente excepción de prescripción en contra de la acción judicial del presente juicio.

BUENA FE: teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe prueba que demuestre que mi representada haya actuada de mala fe en contra del demandante y en virtud del principio constitucional de presunción de la buena fe,

le ruego a su señoría que declare probada la presente excepción y absuelva a mi representada de las pretensiones de la demanda.

INEXISTENCIA DE POSECIÓN: me permito reiterar que en el presente juicio no existe probanza alguna que acredite la existencia de una posesión publica, pacifica e ininterrumpida sobre los predios mencionados por parte de los demandados.

GENERICA O INNOMINADA: Se solicita señora juez que se declaren probadas todas y cada una de aquellas excepciones de fondo que se llegaren a probar en el tramite del presente juicio, de conformidad con lo señalado en el canon 282 del Codigo General del Proceso pero aplicable por analogía al procedimiento de pertenencia.

II. PRUEBAS

Las allegadas y solicitadas en el libelo de la demanda y las que usted señora Juez considere de oficio para tal fin.

Interrogatorio de Parte:
Solicito que se haga comparecer ante su judicatura en la fecha y hora que usted disponga, al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que el suscrito le formulará a través de cuestionario escrito o verbalmente.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja y en la secretaría de su despacho. Correo electrónico de la suscrita es: cbarrios@cobranzasbeta.com.co.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
C.C. 1.066.523.289 de Ayapel- cordoba.
T.P. 329.486 del C.S. de la J.